

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, según providencia dictada por esa alta corporación el día dieciséis (16) de los corrientes mes y año, por medio de la cual se decretó la nulidad de lo actuado dentro del trámite de esta acción de tutela instaurada a través de apoderada judicial por INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. única y exclusivamente a partir de la sentencia proferida el día 22 de febrero del año que avanza (2023).

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional de las vinculadas oficiosamente LAURA CAROLINA GÓMEZ GARNICA; ARNULFO VELÁSQUEZ GARCÍA; DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S. y FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”.

2°. REQUERIR nuevamente al señor JUEZ DECIMO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente tutela; y se sirva remitir todas las actuaciones surtidas en el proceso objeto de tutela rdo 2021-00216 Ejecutivo de DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S. contra los señores LAURA CAROLINA GÓMEZ GARNICA y ARNULFO VELÁSQUEZ GARCÍA.

3°. ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°. DISPONER que lo acá decidido se notifique a la accionante, accionada y vinculadas oficiosamente, mediante correo electrónico que se les enviará a la correspondiente dirección y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFIQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ